



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	-----------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	4	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ÁLVARO DE JESÚS CASTAÑO CARDONA alvaro134551@hotmail.com	CC	70.114.813
Apoderado	OLVER DAVID PULGARÍN ROJAS olver731@hotmail.com	TP	258.051 del C.S.J
Demandado	BANCOLOMBIA REPRESENTANTE LEGAL: LAURA HOYOS ISAZA notificajudicial@bancolombia.com.co	NIT	890.903.938 - 8
Apoderado	JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ notificaciones3304@hotmail.com	TP	68.185 del C.S.J
Demandado	PROTECCIÓN S.A. REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE TOBON PELAEZ notificaciones@segurosbolivar.com	CC	71.372.671
Apoderado	SARA LOPERA RENDÓN notificacionesjudiciales@proteccion.com.co	TP	330.840 del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES notificaciones@colpensiones.gov.co		
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ notificaciones@colpensiones.gov.co		156.773 del CSJ
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA		
Apoderado	GIOVANNI FIGUEROA VELOSA		203.450 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Una vez revisado el expediente se observa que las pretensiones no son materia de conciliación al referirse a un derecho como el de la pensión (Bono pensional) que es irrenunciable e innegociable. El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

Revisados los escritos de contestación, se observa que la AFP Protección propuso como excepción previa la falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva. Faltando por estar incluido en el trámite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales.

Frente a lo cual se tiene que si bien en el momento de proponerse la excepción, no estaba vinculado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Despacho por Auto del 15 de septiembre de 2020 en virtud de su facultad de director del proceso, adoptó medida de saneamiento previa a la realización de esta diligencia y decidió vincular a Min Hacienda, notificarle la demanda, e incluso éste se hizo parte y contestó la demanda. Considerando que no hay lugar a declarar próspera la medida de saneamiento propuesta.

Se cierra la etapa y la decisión se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X Hay que sanear
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. Se cierra la etapa de saneamiento. La decisión se notifica en estrados	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico principal, está llamado el despacho a determinar si por lo tiempos de relación laboral que sostuvo el demandante con Banco de Colombia hoy Bancolombia, o por algún periodo determinado de la relación laboral, le asistió un deber a la codemandada BANCOLOMBIA de reconocer y pagar el título pensional o el pago de cotizaciones debidamente indexadas, para lo que tendrá que determinar si para el periodo respectivo BANCO DE COLOMBIA afilió y no cotizó teniendo la obligación de hacerlo o si por omisión, no afilió al trabajador y no cotizó estando en la obligación de hacerlo. y si en virtud de ese deber, la Administradora Colombiana de Pensiones, está obligada a proyectar el cálculo actuarial y recibir los aportes o el título pensional respectivo.</p> <p>De proceder lo anterior, como problema jurídico asociado, será necesario determinar si hay lugar a actualizar la historia laboral autorizada para liquidar bono pensional y si a la OBP le asiste alguna obligación frente a la reliquidación del bono pensional, o si por el contrario, COLPENSIONES, es la llamada a recibir y posteriormente, trasladar esos valores a la AFP PROTECCIÓN O si es la AFP PROTECCIÓN la llamada directamente a recibir esos valores y en consecuencia, si le asiste la obligación a la AFP, de reliquidar el valor de la mesada pensional, ya otorgada al DEMANDANTE.</p> <p>De no prosperar lo anterior, tendrá que el despacho que determinar si declara la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las CODEMANDANDAS y la VINCULADA.</p> <p>Finalmente, determinará si hay lugar a realizar pago retroactivo e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y definir a quien le corresponderá el pago de la condena en costas.</p> <p>El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.</p> <p>Y finalmente la procedencia de la condena en costas.</p>

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 07 de julio de 1954.
- ii. Que el demandante se afilió el 01 de enero de 1982 al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.
- iii. Que se trasladó de régimen pensional, el 31 de octubre de 1994 del RPM al RAIS con la AFP Protección
- iv. Que trabajó en Bancolombia desde el 06 de noviembre de 1974 hasta el 29 de enero de 2017.
- v. Que el último cargo fue el de gerente en la Sucursal de la Unión, Valle del Cauca.
- vi. Que el 15 de abril de 2019 solicitó a Bancolombia el pago de aportes obligatorios a seguridad social y la expedición del bono pensional por el período del 06 de noviembre de 1974 al 31 de diciembre de 1981.
- vii. Que el 09 de mayo de 2019 Bancolombia le negó la petición.

viii. Que el 01 de septiembre de 2017, la AFP le reconoció la pensión de vejez.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Procede el despacho a decretar las pruebas que fueron debida y oportunamente solicitadas, además atendiendo a los principios de necesidad, pertinencia y conducencia de las mismas, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1. documental (Folio 18 al 38 del expediente físico) consistentes en:

- Copia de la cédula del demandante. (Folio 18 del expediente físico)
- Certificación laboral del señor Álvaro de Jesús Castaño Cardona con fecha de marzo 5 de 2003. (Folio 19 del expediente físico)
- Afiliación al Instituto de Seguros Sociales del señor Castaño Cardona por parte de la empresa Banco de Colombia. (Folio 20 del expediente físico)
- Respuesta del derecho de petición de septiembre 14 de 2017, solicitando expedición de título pensional por el tiempo transcurrido entre el 06 de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1981. (Folio 21 del expediente físico)
- Certificación laboral del día 01 de febrero de 2018. (Folio 22 del expediente físico)
- Solicitud de pago de bono pensional de abril 15 de 2019 ante Bancolombia. (Folios 23 a 24 del expediente físico)
- Respuesta al derecho de petición de mayo 09 de 2019. (Folio 25 del expediente físico)
- Copia de la historia laboral de Colpensiones. (Folio 26 a 30 del expediente físico)
- Copia de la historia laboral de Protección. (Folio 31 a 38 del expediente físico)

NO SE DECRETA COMO PRUEBA DOCUMENTAL Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Bancolombia S.A Y la Copia del certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.

PRUEBAS – DEMANDADA

BANCOLOMBIA

5.2. Se le decreta prueba documental de folio 138 a 139 expediente físico consistentes en:

- Copia de la afiliación (aviso de entrada) al Instituto de Seguros Sociales. (Folio 138 del expediente físico)
- Copia de certificado de novedades de nómina en el que se evidencia el lugar de prestación del servicio. (Folio 139 del expediente físico)

5.3. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

AFP PROTECCIÓN

5.4. Se decreta como prueba documental de folio 157 a 178 Del expediente físico:

- Formulario de afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por protección S.A. del 23 de octubre de 1998. (Folio 157 del expediente físico)
- Pantallazo del aplicativo AS400 en el cual se evidencia la modalidad pensional elegida por el demandante. (Folio 158 del expediente físico)
- Certificado de Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones SIAFP. (Folio 159 del expediente físico)
- Historia laboral emitida por Protección a fecha de contestación de demanda. (Del folio 160 a 168 del expediente físico)
- Certificado de pensionado. (Folio 169 del expediente físico)
- Copia del reconocimiento de la pensión de vejez al demandante. (Del folio 170 a 171)
- Movimientos de cuenta de pago de mesada pensional. (Del folio 172 a 176)

- Informe emitido por parte de la Oficina de Bonos Pensionales respecto del estado del bono pensional del actor. (Del folio 177 a 178 del expediente físico)

COLPENSIONES

5.5. Se le decreta prueba documental

- Expediente administrativo del demandante.
- Historia Laboral en formato PDF.

Se advierte que si bien, en la presentación de la demanda se dice que serían aportadas en la primera audiencia no se observa en el expediente, por lo anterior al considerarlas necesario este despacho las decreta para que en el término de **OCHO** días se alleguen.

5.6. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5.7. Se le decreta prueba documental del folio 10 a 22 del PDF 07 del expediente electrónico.

- Liquidación provisional de bono pensional de Álvaro de Jesús Castaño Cardona de fecha del 16 de agosto de 2016. (Del folio 17 a 18 del PDF 07 del expediente electrónico)
- Copia de la Resolución N. 15609 de fecha 29 de agosto de 2016 por medio de la cual se emite y redime (paga) el bono pensional (Cupón principal a cargo de la Nación y cuota parte Colpensiones) del señor Álvaro de Jesús Castaño Cardona. (Folio 10 a 12 del PDF 07 del expediente electrónico)
- Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencia el estado actual en que se encuentra el trámite del bono pensional del señor Álvaro de Jesús Castaño Cardona. (Del folio 19 a 22 del PDF 07 del expediente electrónico)

5.8. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso y el despacho no tiene pruebas para decretar de oficio por el Despacho, en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa425bd282c1ed42a4e5d6f7369c0d92b4537b3f5c8d3db4f9087cc6a74bca**

Documento generado en 01/03/2022 04:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**